



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Junta de Salud de esta Ciudad que se dio cargo
 de suyo quedo. Embucan por Canal, y
 Introducir en esta Ciudad mediante M^o y C^o
 para precaucion. Seran algun poco de cada uno
 para de las bucacones. Diminuir para esto
 para Cuyas Calidades hizo renovar la M^o.
 y de la Arreguro sea de Buena, y pesada no
 tenga de cada Embucan. a un tanto. El que
 sendo sea hallado, pena a tres años y Cuarenta
 libras, y tres años, y veinte libras en el tiempo
 de cada. y para que se prescinda de lo de
 tener de la mayor brevedad en que sea posible
 de suyo como mejor se prescinda de tres años, y
 seis, y seis libras que por el mismo se prescinda
 de sueldo en la M^o. hasta tanto se dan
 cuenta a esta Ciudad como se hace para lo que
 se dio al Sr. Consejo. Mandar que en
 Cuyo Duesy. se prescinda lo que
 sea necesario. Entendido por esta Ciudad
 lo que se prescinda por el Sr. Sr. Alonso de
 suyo. De que se prescinda de lo que
 se prescinda de lo que, aunque no el peso de
 los tres años, y seis, y seis libras en

